



San Miguel de Tucumán, **17 NOV 2016**

VISTO el Expediente N° 27037/2014 por el cual la Dirección de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento eleva la impugnación presentada por la Maestra Carolina Noemí Rodríguez al Dictamen del Jurado que entendió en el Concurso para cubrir un cargo de Maestra de Grado (761), Departamento de Aplicación (Turno Tarde), y;

CONSIDERANDO:

Que el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 123 y 124 dice: *... "Vienen las presentes actuaciones a dictamen de ésta Asesoría Letrada, con motivo de la impugnación interpuesta en contra del acta de dictamen del Jurado de Concurso que se sustancia en el expediente de marras.*

ANTECEDENTES

Sustanciadas las respectivas pruebas de antecedentes y oposición, el Jurado del Concurso se expidió mediante dictamen obrante a fs. 100/06, donde, en base al análisis y valoración realizada en el marco del presente Concurso, propone declarar desiertos los órdenes de mérito.

Notificada que fuera el acta de dictamen, se agravia a fs. 111 la aspirante Carolina Noemí Rodríguez y plantea la impugnación del dictamen del Jurado del Concurso, por cuanto entiende que el mismo padece de vicios de forma y procedimiento conforme los argumentos que expone en su presentación de fojas citadas y a los cuales me remito brevitatis causae.

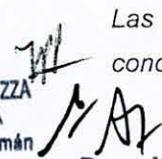
ANALISIS JURÍDICO

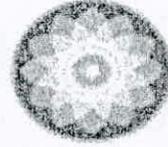
Analizado el producto de la labor del jurado, observo que el mismo reúne los requisitos de forma que exige la reglamentación correspondiente. El mismo contiene la mención y valoración de los antecedentes que el jurado ha considerado relevantes, así como el análisis y valoración tanto de las clases como de las entrevistas personales de los postulantes.

Las consideraciones efectuadas en el dictamen en crisis contienen suficientes valoraciones positivas o negativas de los concursantes que explican sobradamente la decisión del jurado, descartándose la parcialidad y arbitrariedad en la decisión final. El órgano competente de selección actuó dentro de sus atribuciones y el criterio de apreciación demostrado al ponderar a los postulantes en los distintos factores a evaluar, además de enmarcarse en los lineamientos previamente establecidos, fue desarrollado sin parcialidad o arbitrariedad alguna.

Las pautas valorativas que fueron elegidas por el Jurado en el contexto de este concurso, no pueden ser objeto de revisión en su aspecto científico o académico, pues al

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán



ser un cuerpo constituido por personas altamente especializadas en una materia determinada, gozan de discrecionalidad para emitir juicios de valor sobre las condiciones y aptitudes de los postulantes.

En tales condiciones, los argumentos esgrimidos por la impugnante resultan insustanciales, pues el dictamen del Jurado no presenta ningún vicio de carácter formal o procedimental.

En este sentido, resulta oportuno señalar que no constituye una obligación del Jurado mencionar todos y cada uno de los antecedentes del curriculum presentado por los postulantes bastando con la inclusión, a juicio del Tribunal, de aquellos de mayor relevancia. Las pautas valorativas que fueron elegidas por el Jurado en el contexto de este concurso, no pueden ser objeto de revisión en su aspecto científico o académico, pues al ser un cuerpo constituido por personas altamente especializadas en una materia determinada, gozan de discrecionalidad para emitir juicios de valor sobre las condiciones y aptitudes de los postulantes.

Por otro lado, y en un punto al invocado error de denominación del cargo objeto del presente concurso, se observa según surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones- que tal situación fue convalidada por la impugnante, quien no formuló planteo alguno en la oportunidad prevista por la normativa aplicable. El sometimiento voluntario sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior cuestionamiento.

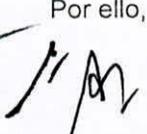
En tal sentido, la Procuración del Tesoro de las Nación ha sostenido reiteradamente que: "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos y ejercer una conducta incompatible con una anterior jurídicamente relevante" (Conf. Dict. 253:38,45). Asimismo sostuvo que "... de conformidad con la teoría de los actos propios, no corresponde ejercer un derecho en abierta contradicción con conductas previas que hayan permitido inferir un determinado comportamiento en la relación jurídica" (Conf. Dict. 213:250: 231:72: 243:648: 247:240: 251:339).

De lo expuesto, podemos concluir que el dictamen impugnado no posee fallas relacionadas al incumplimiento de las normas reglamentarias del concurso, por lo que corresponde desestimar la impugnación interpuesta por la aspirante Carolina Noemí RODRÍGUEZ"...

Que el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Resolución N° 181/CEE/16 aconseja no hacer lugar a la impugnación presentada por la Maestra Carolina Noemí Rodríguez al Dictamen del Jurado que entendió en el Concurso para cubrir un cargo de Maestra de Grado (761), Departamento de Aplicación (Turno Tarde).

Por ello,

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán



LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la impugnación presentada por la **MAESTRA CAROLINA NOEMÍ RODRÍGUEZ** al Dictamen del Jurado que entendió en el Concurso para cubrir un cargo de Maestra de Grado (761), Departamento de Aplicación (Turno Tarde).

ARTÍCULO 2º.- En consecuencia declarar desierto el Concurso de Antecedentes y Oposición sustanciado para cubrir un cargo de Maestra de Grado (761), Departamento de Aplicación (Turno Tarde).

ARTICULO 3º.- Notificar fehacientemente a la Maestra Carolina Noemí Rodríguez.

ARTICULO 4º.- Establecer que la Directora de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento deberá solicitar la aprobación de un nuevo llamado a concurso para proveer el cargo en cuestión a la mayor brevedad.

ARTICULO 5º.-Vuelva a la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

RESOLUCIÓN N° **2324 2016**

 JPG


Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán